



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-6370-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 20/11/2017	Hora: 15:30:47.9... Folios: 2

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y
CONSIDERANDO;**

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 112-4250 del 29 de Julio de 2010, se otorgó una concesión de aguas, por el término de 25 años, al señor Juan Guillermo Villegas Uribe, para el proyecto de generación de energía denominado "**Microcentral San Roque**", ubicado aguas arriba del Salto San Roque, Corregimiento Cristales del Municipio de San Roque – Antioquia.

Que mediante Resolución 112-1084 del 26 de marzo de 2014, se autorizó la cesión total de la mencionada concesión de aguas, a la Empresa Latinoamericana de Construcciones S.A – LATINCO S.A – Sociedad Legalmente constituida, con Nit N° 800.233.881-4.

Que mediante Resolución 112-4917 del 21 de octubre de 2014, se autoriza la cesión de la Concesión de aguas otorgada, a la Pequeña Central hidroeléctrica Las Violetas S.A.S E.S.P, identificada con Nit N° 900.646.458-7.

Que mediante Radicado 112-3386 del 9 de septiembre de 2016, la Empresa Pequeña Central hidroeléctrica Las Violetas S.A.S E.S.P, solicita a la Corporación la suspensión por seis (06) meses, del permiso de concesión de aguas, otorgada mediante Resolución 112-4250 del 29 de julio de 2010, alegando situaciones y motivos técnicos, financieros y sociales, que deben resolver, en aras de dar viabilidad al proyecto.

Que mediante el Radicado 131-1983 del 09 de marzo de 2017, la Señora LINA MARIA CORREA AVENDAÑO, solicita a CORNARE, que se conceda una prórroga de la suspensión inicialmente solicitada, por el término de seis (6) meses adicionales.



Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 97090156-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16. Fax 546 02 29. www.comare.gov.co. E-mail: cliente@comare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 302, Bosques: 334 55 63

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 544 30 77

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 534 20 40 - 267 43 29



Que mediante Resolución N° 112-3447 del 13 de julio de 2017, se suspendió la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 112-4250 del 29 de julio de 2010, a la Empresa Pequeña Central hidroeléctrica Las Violetas S.A.S E.S.P, identificada con Nit N° 900.646.458-7, por el término de un (01) año, comprendido entre del 09 de Septiembre de 2016 y el 09 de Septiembre de 2017.

Que mediante Radicado N° 112-2837 del 1 de septiembre de 2017, la Señora LINA MARIA CORREA AVENDAÑO, Representante Legal de la PCH VIOLETAS S.A.S E.S.P, solicita nuevamente a la Corporación, prorrogar la suspensión de la Resolución N° Resolución 112-4250 del 29 de julio de 2010, por el término de un año, debido a que deben:

- *Rediseñar los sistemas de transmisión eléctrica, control y operación, por necesidad de reducir el costo de la inversión, de manera que siga siendo viable el proyecto.*
- *Rediseñar la captación para mejorar condición hidráulica de niveles de inundación y la minimización de impactos durante la construcción.*
- *Renegociación de equipos para disminuir costo por subida del dólar, que afectó de igual manera insumos como el acero, el cemento, etc., desmejorando notablemente la tasa interna de retorno.*

Que mediante el Oficio con Radicado N° 130-4617 del 24 de octubre de 2017, se da respuesta a la solicitud formulada, solicitándole al usuario, allegar a la Corporación, un soporte detallado de cada uno de los argumentos citados, como documentos de los contratos para los rediseños y el avance de los mismos, evidencias de las negociaciones de los equipos, cotizaciones, entre otros, así como también, soporte de la instalación de las estaciones de caudal, los datos obtenidos de la operación de la misma y los análisis realizados con corte a la fecha; para lo cual, se otorgaron diez (10) días.

Que mediante Radicado 112-3389 del 13 de Octubre del 2017, la Señora LINA MARIA CORREA AVENDAÑO, Representante Legal de la PCH VIOLETAS S.A.S E.S.P, solicita la revisión y anulación de la Factura # 077536.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "***El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados***".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, consagra el acápite relacionado con las peticiones incompletas y el desistimiento tácito.



CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, consagra que, en virtud del principio de eficacia, cuando la Autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario, para que la complete.

Adicional a ello, establece que, vencido el término otorgado, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la Autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante Acto Administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Dado que el Oficio 130-4617 del 24 de octubre de 2017, se comunicó al usuario, el mismo 24 de octubre del año en curso, y que a la fecha no se ha producido respuesta alguna, esta Corporación, considera necesario, dar aplicación a los efectos jurídicos, establecidos en el Artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud formulada mediante el Oficio 130-4617 del 24 de octubre de 2017, consistente en prorrogar la suspensión de la Resolución N° Resolución 112-4250 del 29 de julio de 2010, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

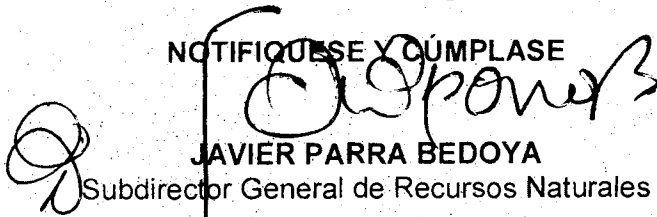
ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR que se remitirá copia del presente Acto Administrativo a la Oficina de Facturación para la anulación de la Factura # 077536.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que durante el primer trimestre del año 2018 se emitirá la nueva factura, acorde a las condiciones actuales del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo, a la Pequeña Central hidroeléctrica Las Violetas S.A.S E.S.P, identificada con Nit N° 900.646.458-7, a través de su representante legal, la señora LINA MARIA CORREA AVENDAÑO, al correo electrónico info@latincosa.com.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente instrumento, procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse, dentro de los diez días siguientes hábiles, a la notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
Subdirector General de Recursos Naturales

Expediente: 056701009488

Fecha: 14 de noviembre de 2017.

Proyecto: Oscar Fernando Tamayo y Julia Cristina Cadavid

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente